

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. Cancelación de Registro Civil de Nacimiento No. 2019-181

Revisado el expediente se observa que se hace necesario realizar la aclaración del numeral 2° del resuelve de la sentencia No 263 de fecha 28 de agosto del 2019, por cuanto se indica la cancelación del registro civil de nacimiento de la señora LILIANA MARTÍNEZ, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cali, y que se identifica con el indicativo serial número 28135885, el cual se encuentra reemplazado por el indicativo serial número 28293576, dejándolo sin efecto alguno, y con esto se refiere a la cancelación de los dos indicativos seriales, dejando vigente solo el Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Almaguer (Cauca).

En efecto, el 286 del Código General del Proceso autoriza, la corrección de esta clase de providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte en los casos de omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella. Para el caso en estudio, es evidente la necesidad de dar aplicación a la norma aludida, rectificando los errores cometidos, por lo que se **RESUELVE:**

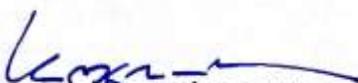
PRIMERO. CORREGIR, sentencia No 263 de fecha 28 de agosto del 2019, en el sentido de indicar que se cancelan los Registros Civiles de Nacimiento con indicativos seriales número 28135885 y 28293576 dejándolos sin efecto alguno.

SEGUNDO. Por lo demás, queda incólume la providencia en cita; y, en dicha medida, como lo consagró su numeral segundo *“toma plena vigencia legal el Registro Civil de nacimiento a nombre de la señora LILIA MARTÍNEZ MEDINA, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Almaguer (Cauca), y que se identifica con la partida No 273 del tomo 24, ...”*

TERCERO. Téngase la presente providencia como parte integral de la sentencia No. 263 de fecha 28 de agosto del 2019.

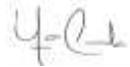
CUARTO. Por la Secretaría del despacho, expídase copia de esta providencia y de la que se corrige, haciéndose uso de las herramientas tecnológicas.

Notifíquese y cúmplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **51** Hoy se notificó a las partes la  
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

  
*María Camila Martínez Rodríguez*  
Secretaria

SBGS

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10be730380ae7fdc99706e8b83030878f41e3876081bf029ac727490cb  
da8fb6**

Documento generado en 10/09/2020 11:16:10 a.m.